

0001



ESCRITURA NÚMERO:

2014	17	01	04	P
------	----	----	----	---

FACTURA:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS YASTÁ S.A.
YASTÁCORP**

**OTORGADO POR: CAMILO RUEDA HERNANDEZ, JUAN
RAMON FRADEJAS MUÑOZ, JUAN FRANCISCO VALENCIA
RIVADENEIRA, RODRIGO ESTEBAN VALENCIA
RIVADENEIRAY LUIS ALBERTO BEJARANO LORENZANA**

CAPITAL SUSCRITO: USD\$10.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$20.000

DÍ: 4 COPIAS

&&& C.N.A. &&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la
República del Ecuador, hoy CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL

CATORCE, ante mí, **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO,** según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH-NB del Consejo de la Judicatura, comparecen: a) **CAMILO RUEDA HERNANDEZ,** por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; b) **JUAN RAMON FRADEJAS MUÑOZ,** por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; c) **JUAN FRANCISCO VALENCIA RIVADENEIRA,** por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; d) **RODRIGO ESTEBAN VALENCIA RIVADENEIRA,** por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; y, e) **LUIS ALBERTO BEJARANO LORENZANA,** por sus propios y personales derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los cuatro primeros y de nacionalidad mexicana el quinto, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía denominada **SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS YASTÁ S.A. YASTÁCORP,** contenida en las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública a) **CAMILO**

RUEDA HERNANDEZ, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; **b) JUAN RAMON FRADEJAS MUÑOZ**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; **c) JUAN FRANCISCO VALENCIA RIVADENEIRA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; **d) RODRIGO ESTEBAN VALENCIA RIVADENEIRA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; y, **e) LUIS ALBERTO BEJARANO LORENZANA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los cuatro primeros y de nacionalidad mexicana el quinto, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Quienes libres y voluntariamente declaran formar la compañía que se constituye por estos estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La compañía se denominara ~~SERVICIOS~~ **SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS YASTÁ S.A. YASTÁCORP.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país de conformidad con la ley y estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la

presente escritura pública en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO.- EL OBJETO.- ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- UNO)** La compañía tendrá por objeto social exclusivo el brindar y ofrecer servicios complementarios de limpieza, integrales, profesionales y especializados domiciliarios, empresariales, para corporaciones y empresas de todo tipo cuyas actividades sean públicas o privadas, hospitales públicos y privados instituciones educativas públicas y privadas y supermercados; **(DOS)** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la legislación ecuatoriana, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones de toda clase. De igual forma, la compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías, fusionarse, escindirse o transformarse en otro tipo de compañía. La compañía no realizará actividades de intermediación financiera. **-ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: UNO)** El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas, las cuales tienen un valor nominal de UN DÓLAR de los ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas de la cero cero cero
 cero uno a la diez mil inclusive.- La Compañía entregará a cada
 accionista un título en el que constará el número de acciones
 que por su aporte le correspondan.- Dicho título de acciones
 estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la

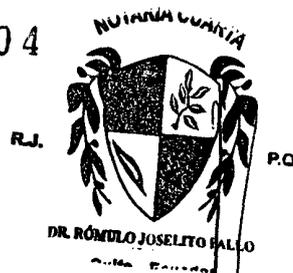


Compañía.- **DOS)** El capital autorizado es de VEINTE MIL
 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor hasta
 el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir
 acciones.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS DE
 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO SEXTO.- DEL
 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía será
 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
 por el Presidente y el Gerente General de la misma, y los
 funcionarios ejecutivos que los administradores nombraren para
 objetos específicos.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA
 GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas
 es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los
 accionistas o de sus representantes o mandatarios con el
 quórum que el presente estatuto exige.- **ARTÍCULO OCTAVO.-
 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de
 la Junta General: **a)** Ejercer las facultades que la Ley
 señala como de su competencia privativa.- **b)** Acordar cambios
 sustanciales en el giro de los negocios sociales.- **c)** Nombrar y
 remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios. La
 Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y

J
 Romulo
 V

remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ✓ **d)** Fijar las remuneraciones u honorarios de los administradores de la compañía, de los Liquidadores y de los Comisarios. ✓ **e)** Conocer anualmente las cuentas, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. La aprobación de las cuentas y el balance requieren del informe de los Comisarios. ✓ **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. ✓ **g)** Autorizar la enajenación de los inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos. ✓ **h)** Autorizar gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando su Cuantía individual supere los montos autorizados para los Administradores ya sea en este Estatuto o en resoluciones de la Junta General de Accionistas. ✓ **i)** Autorizar el otorgamiento o constitución de avales o fianzas en garantía de obligaciones de terceros, cualquiera que fuere su cuantía, requiriendo la aprobación de las dos terceras partes del capital pagado. ✓ **j)** Interpretar de modo obligatorio el presente Estatuto. ✓ **k)** Delegar en los Administradores sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la Ley o el Estatuto. ✓ **l)** Los demás que le confieran las leyes, el estatuto de la compañía y sus reglamentos internos. ✓ **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Presidente y/o

D.
Contra
4



el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o ha pedido de los Accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del Capital Social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los Accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del Capital Social.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, a través de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días, por lo menos, de anticipación a partir del día siguiente de la publicación, y un día antes al fijado para la reunión.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y estar presente o representado en ella más de la mitad del Capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión, la que no podrá demorarse más de ocho días de la fecha fijada

para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- MAYORÍA:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos correspondientes al capital pagado concurrente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de la Junta General se entenderán referidas al capital pagado concurrente en la reunión.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DERECHO A VOTO:** En la Junta General cada acción pagada dará derecho al Accionista a un voto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Todos los asistentes a Juntas Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.- **ARTICULO**

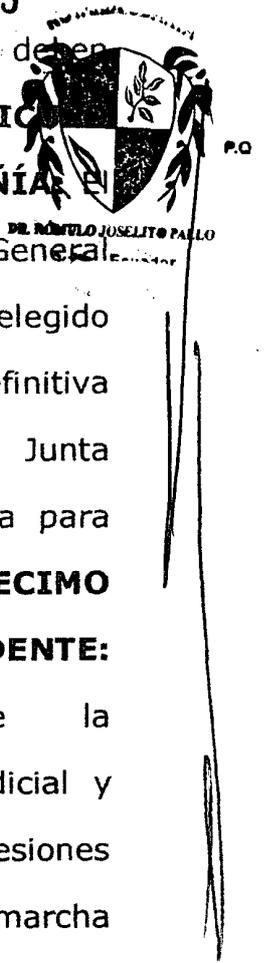
DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA

Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General

de Accionistas por el periodo tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona designada por la Junta General.- No se requiere ser accionista de la compañía para el desempeño de este cargo.- **ARTÍCULO DECIMO**

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES y DEBERES DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- **c)** Supervisar la marcha administrativa de la sociedad y la gestión de sus funcionarios.- **d)** Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General.- **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos.- **f)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente General.- **g)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía,



J. Amil
U

cuando la cuantía individual sea mayor a CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **h)** Los demás que le confieran las leyes, el Estatuto de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA:** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo tres años, ejercerá la Representación Legal de la compañía de manera individual pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente de la Compañía.- No se requiere ser accionista de la compañía para el desempeño de este cargo.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente.- **b)** Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social.- **c)** Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuar como Secretario de las mismas.- **d)** Nombrar y remover a los empleados y en general al personal, de trabajadores que laboren en la compañía.- **e)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abriendo cuentas corrientes, de ahorros, girando, aceptando,

V.
Amb
4

suscribiendo, cediendo y endosando letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago u otros documentos, a nombre y por cuenta de la compañía, otorgando recibos, firmando contratos o contratando préstamos, realizando inversiones, etc., dentro de los límites y/o montos señalados



en el Estatuto.- **f)** Otorgar poderes para negocios especiales; para nombrar procurador judicial o un factor. Para conferir poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas.- **g)** Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones.- **h)** Presentar anualmente a la Junta General un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades.- **i)** Las demás que le confieran las leyes, el Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General y en general todos los que le son inherentes por su cargo en la compañía.- **j)** El Gerente General podrá intervenir, con su sola firma, en gastos e inversiones, y en general en toda transacción, acto o contrato, que obligue o no a la compañía, hasta por una cuantía individual inferior a los CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en los asuntos cuya cuantía individual supere LOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:

La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General,

J.
Comila
K

quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General designará anualmente uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes, sean o no accionistas de la compañía. Al Comisario o Comisarios en funciones le corresponde un examen minucioso de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerán las atribuciones señaladas en la Ley y presentarán a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO .- El comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asistan de conformidad a la ley.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS:

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- BALANCE ANUAL: El Gerente General está obligado a presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo máximo de noventa días a

Q
Comisario

contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- RESERVAS**

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN

UTILIDADES: La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo

destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas por distribuirse. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los

Accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-**

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas,

cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas

para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas

labores lo requieran.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-**

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO: Todo aumento de capital y/o reforma del Estatuto de la Compañía

deberá ser aprobado (a) por la Junta General de Accionistas y la autoridad competente, e inscrito (a) en el Registro Mercantil.-

ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Podrá disolverse y liquidarse antes del

vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto.,-



J. Comil
H

HASTA AQUI EL ESTATUTO.- **CLÁUSULA CUARTA.- A) SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía, es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS cada una, el mismo que se encuentra pagado en un veinticinco por ciento (25%), mediante aporte en numerario, de conformidad con en el CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL, que se adjunta al presente instrumento como documentos habilitante. La inversión hecha por el accionista de nacionalidad extranjera, tiene el carácter de nacional.- **B) FORMA DE INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital se encuentra suscrito en su totalidad por los accionistas fundadores y pagado en numerario por ellos en un veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; el saldo se lo pagará en un plazo de dos años, según el siguiente detalle:

f. Camilo
4

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL		TOTAL ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
CAMILO RUEDA HERNANDEZ	US\$ 2.000,00	US\$500,00	2000
JUAN RAMON	US\$ 2.000,00	US\$500,00	2000

f

0008

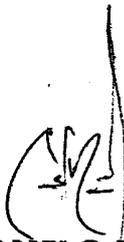


FRADEJAS MUÑOZ			
JUAN FRANCISCO VALENCIA RIVADENEIRA	US\$ 2.000,00	US\$500,00	2000
RODRIGO ESTEBAN VALENCIA RIVADENEIRA	US\$ 2.000,00	US\$500,00	2000
LUIS ALBERTO BEJARANO LORENZANA	US\$ 2.000,00	US\$500,00	2000
TOTAL	US\$10.000,00	US\$2.500,00	10.000

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACION FINAL: En razón de la naturaleza de los aportes efectuados, se acompaña como documento habilitante de la presente escritura pública, el respectivo Certificado Bancario de la Cuenta de Integración del Capital.- **CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN:** Queda facultada la abogada CYNTHIA ELIZABETH NUÑEZ ALBUJA para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento; incorporará los documentos habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se solicitaren. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los

al Comité

comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por la Abogada Cynthia Núñez con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil guión trescientos veinte y cinco del Foro de Abogados. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi el Notario aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto por lo cual doy fe.



CAMILO RUEDA HERNANDEZ

C.C. No. 17100 1479 d



JUAN RAMON FRADEJAS MUÑOZ

C.C. No.

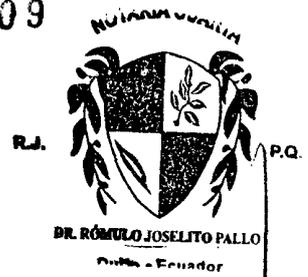


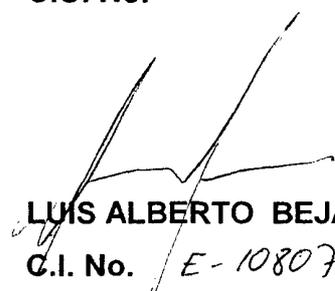
JUAN FRANCISCO VALENCIA RIVADENEIRA

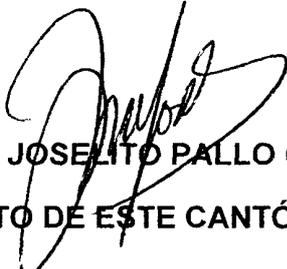
C.C. No. 170939953-7


RODRIGO ESTEBAN VALENCIA RIVADENEIRA
C.C. No.

0009




LUIS ALBERTO BEJARANO LORENZANA
C.I. No. E-10807196


DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTÓN QUITO

Número Operación **CIC101000006902**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VALENCIA RIVADENEIRA JUAN FRANCISCO	500.00
BEJARANO LORENZANA LUIS ALBERTO	500.00
RUEDA HERNANDEZ CAMILO	500.00
TRADEJAS MUÑOZ JUAN RAMON	500.00
VALENCIA RIVADENEIRA RODRIGO ESTEBAN	500.00
Total	2,500.00

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

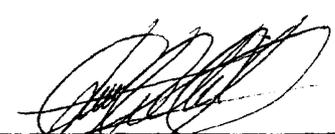
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS YASTA S.A. YASTACORP

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

lunes, marzo 17, 2014

FECHA



0010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7605015
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913175444 VARGAS LARA IVAN PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS YASTÁ S. A. YASTÁ CORP
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7605015

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 18/04/2014 9:47:41 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, A PARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 60 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: JJGX1G a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

FORMACIÓN
 BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 EMPLEADO PRIVADO

E22431222

APellidos y Nombres del Padre
 RUEDA LUGO ENRIQUE

APellidos y Nombres de la Madre
 HERNANDEZ GRANADOS NOHORA

Lugar y Fecha de Expedición
 QUITO
 2012-12-23

Fecha de Expiración
 2023-12-23

DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CESALADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RUEDA HERNANDEZ
 CAMILO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Cotoniba
 Bolagá

FECHA DE NACIMIENTO: 1971-02-04
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARIA ISABEL
 JERVIS GUZMAN

17001479-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1710014794
 CÉDULA

RUEDA HERNANDEZ CAMILO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	JPLIAPA	
QUITO		3
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES
 RUEDA HERNANDEZ CAMILO

FECHA DE NACIMIENTO
 1971-02-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA ISABEL
 JERVIS GUZMAN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES
 RUEDA HERNANDEZ CAMILO

FECHA DE NACIMIENTO
 1971-02-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA ISABEL
 JERVIS GUZMAN

REN 2387177

0011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULLACIÓN



CEDELA DE CIUDADANÍA: 171310510-2

APELLIDOS Y NOMBRES
FRADEJAS MUÑOZ
JUAN RAMON

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-12-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

MARIA L
DE VEINTEMILLA ALVAREZ



NOTARIA CUARTA



R.J. P.Q.

DR. ROMULO JOSE LITO PALLA
Quito - Ecuador

INSTRUCCIÓN: SACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

V434412222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FRADEJAS LUIS MIGUEL

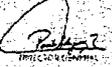
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MUÑOZ MARTHA CECILIA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO:
2011-03-26

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2021-03-26



000588103




DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0202 1713105102

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

FRADEJAS MUÑOZ JUAN RAMON

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA INAQUITO

QUITO PARROQUIA 3

CANTÓN ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 VALENCIA RIVADENEIRA JUAN FRANCISCO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 17 FEBRIL 1975
 CIE- QUITO 05123 K
 PICHINCHA/ QUITO
 SUAREZ SIGA 1575



NO TAREA CUARTO
 ESTADISTICA
 DADO PAOLA D DORO MIRAL
 SECUNDARIA EMPLEADO P
 ALBERTO VALENCIA
 MARTA RIVADENEIRA
 QUITO 20/10/2001
 REP 1897873
 ROSELITO PALLO
 Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)
 015
 ELECIONES SECCIONALES 13-FEB-2014
 015 - 0229 1709399537
 NÚMERO DE IDENTIFICACION CEDULA
 VALENCIA RIVADENEIRA JUAN FRANCISCO
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1
 QUITO MACQUITO 6
 CANTON PARROQUIA 6
 ZONA
 Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

LEYENDA DE
 IDENTIDAD EXT N. 095625767-9

APellidos y Nombres
**BEJARANO LORENZANA
 LUIS ALBERTO**

Lugar de nacimiento
México

Fecha de nacimiento
Tlalneperitla de Bax 1980-01-25

Nacionalidad
MEXICANA

Sexo
M

Estado civil
CASADO

Conyugue
**ERIKA LORENA
 DAVILA BORRERO**




NOTARIA CUARTA



R.L.J. P.Q.

DR. ROMULO JOSELITO PALLA

Notario Cuarto

R

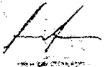
INSTRUCCION INICIAL PROFESION Y OCUPACION LAS PERMI POR LA LEY V4443V4442

APellidos y Nombres del Padre
BEJARANO LARA JUAN CARLOS

APellidos y Nombres de la Madre
LORENZANA HERNANDEZ SUSANA

Lugar y Fecha de Expedición
**GUAYAQUIL
 2013-06-27**

Fecha de Expiración
2073-06-27

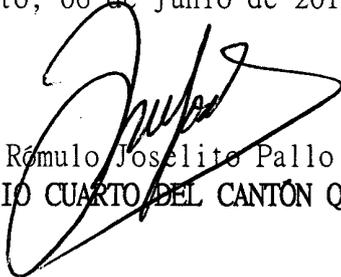



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS YASTA S.A YASTACORP que otorga CAMILO RUEDA HERNANDEZ Y OTROS firmada y sellada en Quito 16 de abril del 2014.

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

0013

RAZÓN: Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS YASTÁ S.A YASTÁCORP**, celebrada el 14 de abril del año 2014, ante el suscrito Dr. Rómulo Joselito Pallo, Notario Cuarto del Cantón Quito; y, en cumplimiento con lo dispuesto por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, mediante Resolución No. **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002248** de 06 de junio del 2014, tomé nota de la **Aprobación de la constitución de la mencionada compañía.**- Quito, 06 de junio de 2014.-


Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



CR.

**TRÁMITE NÚMERO: 34777****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	21814
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1907
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709399537	VALENCIA RIVADENEIRA JUAN FRANCISCO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713105102	FRADEJAS MUÑOZ JUAN RAMON	Quito	ACCIONISTA	Casado
0956257679	BEJARANO LORENZANA LUIS ALBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1711425635	VALENCIA RIVADENEIRA RODRIGO ESTEBAN	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1710014794	RUEDA HERNANDEZ CAMILO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002248
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO



NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS YASTÁ S.A. YASTÁCORP
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG Y P, INDISTINTAMENTE.-

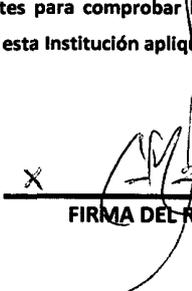
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS VASTA S.A. VASTACORP	
EXPEDIENTE: 7605016	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		VASTACORP	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATÁN	BARRIO: LA MERCED.	CIUDADELA:	
CALLE: WHIMPER	NÚMERO: 10-43	INTERSECCIÓN/MANZANA: DIEGO DE ALMAGRO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: KONA	OFICINA No.: PLANTA BAJA SIN	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 023 238696	TELÉFONO 2: 023237851	
SITIO WEB: WWW.VASTACORP.COM	CORREO ELECTRÓNICO 1: TVALENCIA@VASTACORP.COM	CORREO ELECTRÓNICO 2: CRUEDA@VASTACORP.COM	
CELULAR: 0987284813	FAX: TVALENCIA@VASTACORP.COM CNUEDA@VASTACORP.COM		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 200 metros del Senescyt			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CAMILO RUEDA HERNÁNDEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171001479-4			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> <p style="text-align: center;">  X _____ FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL </p>			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-006-003575789
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 18/06/2014

No. de Control: 154694717-K8
 Valor a pagar: 26.33
 Fecha de Vencimiento: 03/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1546947-1 CONSTRUCTORA JACOME CIA. LTDA.
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401546947 Cédula / R.U.C.: 1792019532000 Código Postal: 170516
 Dirección servicio: N32 WHINPER DES E7-178 S1 1 E8 DIEGO DE ALMAGRO EDIF.KONA
 Plan/Geocódigo: 26 30-30-022-7428 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 18/06/2014
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
 Dirección notificación: Domicilio 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

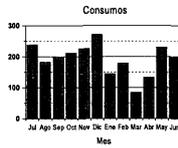
Medidor: 598409-HEX-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 15/05/2014 Hasta: 16/06/2014 Días Facturados: 32 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	7342.00	7143.00	199	kWh	16.12

VALOR CONSUMO: 16.12
 COMERCIALIZACION 1.41
 I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 17.53
 SERV.ALUM.PUB 1.67
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.67
TOTAL SE Y AP (1): 19.20
 Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	2.03
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		7.13

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	19.20
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	7.13
TOTAL (1 + 2 + 3):	26.33

Pagar hasta: 03/07/2014

ORIGINAL - USUARIO

0021

La Energía ve es de todos!

Factura No. 001-006-003575789
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 1546947-1 CONSTRUCTORA JACOME CIA. LTDA.
 No. de Control: 154694717-K8
 Valor a pagar: 26.33

COPIA - EMISOR



8685



RECAUDACIÓN



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, el día 09 de Mayo del 2014, entre El Sr. Edgar Estuardo García Coque, con C.C. 1707805485 quien en adelante se le denominará EL ARRENDADOR, y por otra parte el Sr. Rodrigo Valencia Rivadeneira, con C.C. 1711425635 quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO. Quienes suscriben el presente contrato al tenor de las siguientes clausulas:

PRIMERA.- EL ARRENDADOR, es propietario de la oficina de planta baja y 2 parqueaderos respectivamente, ubicados en el del Edificio KONA, en las calles Whymper y Diego de Almagro

SEGUNDA.- EL ARRENDATARIO, se compromete al mantenimiento óptimo del inmueble, de sus instalaciones, muebles y accesorios en general, cancelando los daños que se presentaren, sin contar lo estipulado por el uso normal de desgaste de los mismos.

Cabe indicar que todas las instalaciones se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento, es decir, luz eléctrica, agua potable, instalaciones sanitarias, grifería, agua servidas.

El inmueble materia de este contrato se entrega en perfectas condiciones de acuerdo al inventario adjunto.

TERCERA.- El inmueble arrendado será destinado exclusivamente para OFICINAS, del arrendatario, sus socios y colaboradores, siendo causales de terminación de dicho contrato las estipuladas en el Art. 30 de la Ley de inquilinato.

- a. Falta de pago de dos o más pensiones locativas mensuales, hasta la fecha en que se produjo la citación de la demanda al inquilino.
- b. Peligro de destrucción o ruina del inmueble.
- c. Algarazas o reyertas ocasionadas por el inquilino.
- d. Destino del inmueble arrendado un objeto ilícito o distinto al convenido.

- e. Daños causados por el inquilino en el inmueble, sus instalaciones o dependencias conforme a lo previsto en el Art. 7 (Responsabilidades del Inquilino).
- f. Subarriendo o traspaso de sus derechos, realizados por el inquilino sin tener autorización escrita para ello.
- g. Ejecución por el inquilino en el inmueble arrendado de obras no autorizadas por EL ARRENDADOR.
- h. Las demás previstas en la ley de Inquilinato y en este contrato.
- i. Si no da cumplimiento al Reglamento Interno de Copropietarios del Edificio.

CUARTA.- EL PLAZO.- La duración del contrato es de un año desde el 15 de Mayo del 2014, pudiendo renovarse si estuvieren de acuerdo las partes, con un incremento de conformidad al índice inflacionario del INEN.

La terminación del contrato debe notificarse con 30 días de anticipación, conforme lo estipula el Art. 33 de la Ley de Inquilinato.

Si EL ARRENDATARIO desocupa el inmueble antes del plazo establecido en el contrato, pagará a EL ARRENDADOR el valor de un mes de arriendo, esto será mil doscientos dólares americanos (\$1200) a título de indemnización.

QUINTA.- CANON.- El valor del CANON DE ARRENDAMIENTO convenido por las partes es de MIL CUATRO CIENTOS DÓLARES AMERICANOS cada mes (\$1.400), incluido el valor de alcuotas de condominio y el alquiler de todos los muebles (los cuales serán detallados en inventario adjunto), valores que serán pagados el 15 de cada mes hasta un máximo de 5 días posteriores. Se renuncia expresamente al canon de arrendamiento fijado por la oficina de arrendamientos del Municipio, Distrito Metropolitano de Quito.

SEXTA.- GASTOS Se deja expresa constancia, que son de cuenta exclusiva de EL ARRENDATARIO, conforme dispone la ley, las obligaciones de pago de servicios de luz eléctrica, internet y servicio de TVcable, teléfono, etc. Aquellas cuotas consideradas extraordinarias que competen a las mejoras o arreglos de la oficina o el edificio donde se encuentra el inmueble material de este contrato, serán responsabilidad de EL ARRENDADOR.

El ARRENDADOR se compromete a reparar por su cuenta los daños estructurales (instalaciones de tuberías de agua, sanitarias y eléctricas, etc.) que pudiese presentar el inmueble.

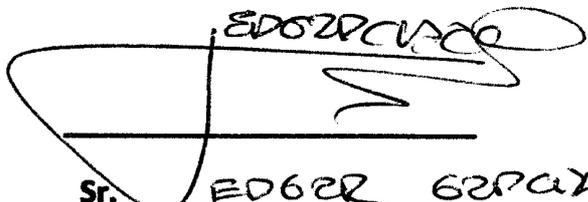
SEPTIMA.- No podrá EL ARRENDATARIO realizar mejoras sin consentimiento y autorización de EL ARRENDADOR. Si hubiere tales mejoras, éstas quedarán beneficio de EL ARRENDADOR sin costo o pago alguno.

OCTAVA.- DEPOSITO EN GARANTIA.- EL ARRENDATARIO para responder por el cumplimiento de este contrato deposita como garantía la suma de DOS MIL CUATRO CIENTOS DÓLARES AMERICANOS, (\$2400), valor que EL ARRENDADOR devolverá a EL ARRENDATARIO al finalizar el presente contrato, este depósito de ninguna manera se utilizará para el pago del último mes de arriendo, y tampoco ganará interés alguno. EL ARRENDATARIO deberán entregar al finalizar el contrato los recibos de Luz, teléfono, servicios en general, debidamente cancelados, igualmente pagará las planillas de estos servicios hasta la fecha de entrega del inmueble.

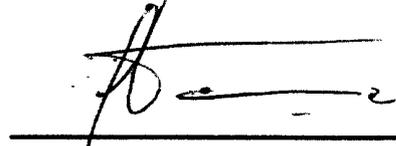
NOVENA.- En caso de controversia o incumplimiento al presente contrato, las partes de común acuerdo aceptan someterse en primera instancia al trámite de mediación ante la Cámara de Comercio de Quito, agotado este procedimiento, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los Jueces de Inquilinato de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.

Para constancia de lo estipulado y fiel cumplimiento firman las partes este contrato por triplicado en la ciudad de Quito el 09 de Mayo del 2014.

EL ARRENDADOR


 Sr. EDGER GARCIA
 CI/ 1707 805 48-S

EL ARRENDATARIO


 Sr. Rodolfo Valencia
 CI/ 171142 J635

RAZON: En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el N° 2014 en el archivo respectivo del Juzgado Segundo de Inquilinato Quito, a 23 JUN 2014. Certifico





OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

18227

Quito, 02 JUL 2014

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS GENERALES CORPORATIVOS YASTÁ S. A. YASTÁCORP**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO